



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, septiembre primero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00239-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAIME PERAFÁN MUÑOZ
ACCIONADA:	DIRECTOR EPMSC NEIVA - AREA SANIDAD EPMSC NEIVA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C. Y EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

De las respuestas remitidas por parte del INPEC - EPMSC Neiva, del Fideicomiso Fondo Nacional Salud PPL, INPEC Neiva, INPEC Bogotá y por parte de la USPEC

- El director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva (Huila) – EPMSC Neiva informa del cumplimiento al Fallo de Tutela, indicando que el 09 de mayo de 2023 al paciente se le realizo la valoración por Odontología, fue atendido en la CPMS de Neiva en el área de sanidad, se le realizó examen de primera vez por odontología general en el que el odontólogo concluye: “que el paciente No requiere interconsulta por rehabilitación oral ya que la pérdida del molar No altera la función, fonación ni estética como quedó plasmado en la evolución de la historia clínica y se remitió a higiene oral para la realización de control de placa, detartraje supragingival, profilaxis y educación en salud oral.

Frente a “*determinar si es necesario la atención por rehabilitación oral y el implante de piezas dentales o prótesis*”, se indica que en concepto de la misma fecha el Odontólogo que atendió al accionante refiere: “*FASE REHABILITACION NO POS: NO REQUIERE DEBIDO A QUE NO ALTERA LA FUNCIÓN MASTICATORIA Y FONÉTICA*”, lo que en términos médicos refiere a ***que no se requiere fase de valoración con especialista de rehabilitación oral***

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

quien determina la necesidad de implante oral o prótesis. (se anexa copia de historia clínica).

Así mismo, se menciona que el 28 de agosto el área de odontología perteneciente a sanidad de la CPMS de Neiva brinda consulta general de odontología y *“se le indicó al accionante en la fase de rehabilitación oral no requiere prótesis dental por que no altera la función fonación ni estética”*. Adicionalmente en la historia clínica allegada se registró y *“referente a la pregunta realizada por el PPL los implantes dentales no están incluidos en el plan de beneficios del fondo de atención PPL”*. Por lo cual, precisan que teniendo en cuenta Historia clínica se evidencia que se ha dado total cumplimiento a lo ordenado por el despacho. (se allega el respectivo soporte de historia clínica), por lo cual solicita se abstenga de impartir una decisión de sanción, tener en cuenta el interés en que la orden sea acatada; ordenar el archivo respectivo de las diligencias.

2- Por su parte, la Abogada sustanciadora de Defensa Judicial del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, en similares términos allega soporte de información a ellos remitida luego de elevar requerimiento a Sanidad del CPMS NEIVA y al prestador de salud contratado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, informa que el accionante recibió atención odontológica el 09 de mayo de 2023, donde se registró entre otras en la historia clínica: *“FASE REHABILITACION NO POS: NO REQUIERE DEBIDO A QUE NO ALTERA LA FUNCIÓN MASTICATORIA Y FONÉTICA”*.

A su vez, se indica que el área de Sanidad señala: *“No presenta alteración en función, ni fonación la cual no es pertinente el tratamiento requerido por el PPL ya que no cuenta con espacio para la realización de implantes dentales, ni prótesis mucho dentosoportadas como lo describe la historia clínica con la valoración realizada el 09 de junio de 2023 dientes faltantes 16 y 17”*. Y en la historia clínica se indica que *“No requiere fase Rehabilitación no pos: debido a que no altera la función masticatoria y fonética”*.

Por lo cual solicitan declarar el cumplimiento a lo ordenado y archivo, por cuanto se encuentra probado no existe orden médica que determine que el accionante requiere de prótesis dentales.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

3- Por su lado, el jefe de la oficina asesora jurídica del INPEC informa que no es el encargado de informar sobre el cumplimiento al fallo de tutela, pues la PPL se encuentra recluida en al EPMSC NEIVA y corresponde a ese ERON gestionar la atención en salud ante el operador de salud y trasladar a sus citas al PPL cuando se requiera; en atención a dicha precisión solicitan se informen las gestiones realizadas ante el operador de salud con el fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

4- A su turno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- precisa de sus funciones y competencias indicando que en razón de las competencias legales asignadas a la USPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios cumplió con la gestión correspondiente a su cargo relacionada con la suscripción del respectivo contrato para lo pertinente, reiterando que la USPEC no efectúa la prestación integral de los servicios de salud a las PPL.

De lo antecedente, verifica el Despacho que al accionante se le realizó la valoración por odontología, se le indicó al accionante en el aparte de la historia clínica, en la fase de rehabilitación oral no requiere prótesis dental por que no altera la función fonación ni estética, a su vez se le precisó que los implantes dentales no están incluidos en el plan de beneficios del fondo de atención PPL dando cumplimiento de esta manera al fallo de tutela fechado el 15 de junio de 2023, adicionado en su numeral Segundo y confirmada en lo restante por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 27 de julio de 2023, por lo cual se da por superado el presente incidente de desacato encontrándonos frente a un **HECHO SUPERADO**; en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

- **Primero.-** Ordenar el archivo de las presentes diligencias dentro del actual Incidente de Desacato, por ser **HECHO SUPERADO** al haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela de fecha 15 de junio de 2023, adicionado en su numeral Segundo y confirmada en lo restante por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 27 de julio de 202.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

- **Segundo.-** Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito¹.

Líbrese las comunicaciones respectivas, remitiendo copia de las respuestas enviadas por los accionados.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ ludwing.valero@uspec.gov.co
aciudadano@uspec.gov.co
buzonjudicial@uspec.gov.co
weimar.pastrana@uspec.gov.co

rcentral@inpec.gov.co
direccion.rcentral@inpec.gov.co

¹direccion.epcneiva@inpec.gov.co
tutelas@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

¹jose.ziade@fondoppl.com
carlos.gomez@fiducentral.com
notjudicial@fondoppl.com

¹dirsaludexternos@cuzrojabogota.org.co
lila.ramirez@cuzrojabogota.org.co
notificacionoficial@cuzrojabogota.org.co

¹ direccion.epcneiva@inpec.gov.co
juridica.epcneiva@inpec.gov.co
tutelas.epcneiva@inpec.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA